



"Por medio de la cual se hacen unos Reguerimientos de Arbolado al señor **ALBERTO ARANZA MORÓN y se dictan otras disposiciones**

AUTO No. EPA-AUTO-1455-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 consagra "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL

+575) 6421316





*"*Por medio de la cual se hacen unos Requerimientos de Arbolado al señor ALBERTO ARANZA MORÓN y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. "establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento a la normatividad de protección ambiental, especialmente artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, realizó visita de seguimiento y control con relación a la resolución EPA-RES-00084-2022 de 24 de abril de 2020, a nombre del señor ALBERTO ARANZA MORON en calidad de Rector de la Institución Educativa Salim Bechara ubicada en la Carrera 50 calle 2-40 del Barrio Albornoz., en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, como consecuencia de la visita de seguimiento y control, emitió el Concepto Técnico No. 1670 de fecha 19/08/2022, con fundamento a los siguientes:

"(...) ANTECEDENTES:

POR ORDEN DE LA SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, el día 22 de julio se realizó una visita semestral de seguimiento y control a la resolución 84 del 24 de abril de 2020, a nombre del señor Alberto Aranza Morón, actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa Salim Bechara, al momento de la visita atendió el señor Aduar Arroyo Rocha , se observó que el árbol fue intervenido con la tala, ubicado en el interior de la institución en la carrera 50 calle 2-40 del Barrio Albornos, hasta el momento no ha compensado con los dos individuos arbóreos, en el lugar donde se produjo el impacto negativo, como medida de compensación impuesta en la resolución antes mencionada.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES				UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ES	TADO FITO	OSANITARIO	GEORREFERENCIACION
)							10.36918° -75.50741°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de hacer la visita de seguimiento y control a la resolución 84 del 24 de abril de 2020, atendió el señor Eduar Arroyo Rocha, coordinador de la sede Salim Bechara, pero al hacer la visita de inspección al sitio, se evidencio que el señor Alberto Aranza Morón, no ha compensado con los dos individuos arbóreos, en el lugar donde se produjo el impacto ambiental negativo.

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa que el señor Alberto Aranza Morón, no ha cumplido con la resolución, sembrando los dos árboles de la especie frutal y maderable como medida de compensación, en el lugar donde se produjo el impacto negativo. (...)'

Que teniendo en cuenta la visita de seguimiento y control para la verificación del cumplimiento de la compensación basada en la siembra de dos árboles de la especie











"Por medio de la cual se hacen unos Requerimientos de Arbolado al señor ALBERTO ARANZA MORÓN y se dictan otras disposiciones

frutal y maderable, impuestas al señor ALBERTO ARANZA MORON, por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena con el fin de contrarrestar el daño ambiental, se comprueba la falta de 2 árboles comprometidos por sembrar.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al señor ALBERTO ARANZA MORON, para que se allane de conformidad con las normas de protección ambiental vigentes y a las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 1670 de fecha 19/08/2022, emitido por la STDS del EPA- Cartagena.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALBERTO ARANZA MORON, ubicado en la en Carrera 50 calle 2-40 del Barrio Albornoz, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

A la Siembra de los 02 árboles impuestos como obligación en la resolución EPA-RES-84-2020, por compensación; teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, las funciones fisiológicas y ambientales que se realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor por medio de la sombra y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Hasta que no se proceda con la siembra de los árboles, no se expedirá el acta de siembra, ni el tiempo compensatorio.

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al señor ALBERTO ARANZA MORON, que tiene un término de tres meses para para realizar la compensación, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO CUARTO: ACOGER íntegramente El Concepto Técnico No. 1670 fecha 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, fauna y reforestación de parques del EPA.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor ADALBERTO ARANZA MORON, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 50 calle 2-40 del Barrio Albornoz, correo electrónico Eduar.arocha@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.





SALVEMOS JUNTOS

PATRIMONIO NATURAL





"Por medio de la cual se hacen unos Requerimientos de Arbolado al señor ALBERTO ARANZA MORÓN y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental **EPA Cartagena**

DECRETO DE ENCARGO NO. 1386 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022

Reviso. Denise Moreno Sierra Jefa Oficina Asesora jurídica

Reviso: Aurora Duran Gonzalez Abogada externa - OAJ

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA







